



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

E

Ejecutivo 2022-00725 00

Demandante: Mediimplantes S.A. Nit 804.010.334-4

Apoderado: Dr. Jaime Orlando Meneses López

Demandado: Biosteel de Colombia S.A. Nit 900.230-040-6

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso Ejecutivo, con memorial allegado al buzón de correo electrónico del juzgado, por el apoderado de la parte demandante Dr. Jaime Orlando Meneses López, a través del cual anexa contrato de transacción total de la Litis celebrado entre las partes. Para los efectos de la transacción, se solicita el fraccionamiento de un título judicial, que se encuentra a disposición de la cuenta judicial de este juzgado, por valor total de \$155.000.000, en consecuencia, se solicita el fraccionamiento del mismo, por un monto de \$90.000.000, suma que conforme el acuerdo transaccional será entregado a favor de la parte demandante (Mediimplantes S.A.) Así mismo, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares en contra del demandado, sin condena en costas. Sírvase proveer

Barranquilla, enero 25 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo 2022-00725 00

Demandante: Mediimplantes S.A. Nit 804.010.334-4

Apoderado: Dr. Jaime Orlando Meneses López

Demandado: Biosteel de Colombia S.A. Nit 900.230-040-6

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, enero veinticinco (25) de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado al expediente, se advierte que el Dr. Jaime Orlando Meneses López en su calidad de apoderado demandante aportó, a través de su cuenta de correo electrónico, documento de transacción total de la Litis celebrado, suscrito por Carlos Hernando Mesa Duarte, en su condición de representante legal de Mediimplantes S.A y la Dra. Yuliette del Carmen Miranda Herazo, acompañando archivo digitalizado de memorial poder otorgado a la profesional del derecho por la sociedad demandada a través de su representante legal. Al respecto comporta puntualizar que, el referido poder no fue remitido, desde el correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la sociedad demandada Biosteel de Colombia S.A, a fin de ser incorporado al expediente digital.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P. que indica:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días**”.*, el Juzgado dispondrá correr traslado a las partes del documento de transacción y de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, instando a la sociedad demandada para que, a través del buzón correo electrónico legalmente habilitado registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio correspondiente, remita al correo institucional del juzgado, el poder conferido a la Dra. Yuliette del Carmen Miranda Herazo, con facultad de transigir, a fin de ser incorporado al expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: DAR traslado a las partes del escrito de transacción y solicitud de terminación del proceso aportado por el Dr. Jaime Orlando Meneses López, por el termino de tres (3) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad demandada para que, a través del buzón correo electrónico legalmente habilitado registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio correspondiente, remita al correo



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

institucional del juzgado, el poder conferido a la Dra. Yuliette del Carmen Miranda Herazo, con facultad de transigir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611310f0a2a08d29ce3bffd789ebd5feaa72676148a8ce1418d1594c16d16577**

Documento generado en 25/01/2023 01:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>